

SUBSIDIO POR NACIMIENTO

ARTÍCULO 13: Se establece el valor equivalente a **40 consultas**, (Valor Consulta Especialista Promedio). Este subsidio se abonará al socio por nacimiento o adopción de hijo. Puede hacerse acreedor el socio beneficiario que cuente con al menos un año de antigüedad en su afiliación en la entidad que lo solicite dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha del parto. A esos fines, deberá acompañar acta de nacimiento en copia certificada. En caso de adopción, el plazo debe contarse a partir de la sentencia de adopción, y deberá acompañarse copia autenticada de la sentencia de adopción que debe hallarse firme, o copia autenticada del acta de nacimiento conforme la inscripción de adopción. En el supuesto de matrimonio médico se abonará un solo subsidio aunque ambos aporten al Fondo de Previsión.